



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 415 -MSS
Santiago de Surco,

27 ENE 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2012-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 190-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 061-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 054-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 021-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 001-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros Incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

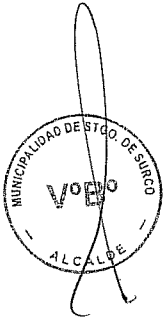
Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*; Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012;

Que, con Memorandum N° 021-2012-GAT-MSS del 16.01.2012, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficio de liquidación menor y descuentos de las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 para las zonas de menores recursos en el distrito, sustentado el mismo en el Informe Técnico N° 001-2012-SGORT-GAT-MSS del 09.01.2012 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, señalando que la propuesta normativa tiene como finalidad establecer una tarifa especial para los predios dedicados a vivienda del distrito, a fin de disminuir el impacto en las tasas del incremento real del costo de los servicios, de la supresión de la Tarifa Social para predios ubicados en AAHH, PPJJ y similares del distrito, básicamente de uso vivienda, así como de la no continuidad de las tarifas especiales establecidas a predios de uso casa habitación del sector 9 y parte del 2 (los cuales podrían potenciar el incremento frente al año anterior al coincidir dos o más de ellas), anotando que las tarifas especiales están relacionadas a exoneraciones distintas a las planteadas en las Ordenanzas N° 400-MSS y N° 410-MSS. Por otro lado, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que el mismo supone el otorgamiento de beneficios de disminución en la liquidación de arbitrios del ejercicio 2012 a los contribuyentes del distrito, lo que ha de favorecer el cumplimiento de obligaciones tributarias de pago;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 415 -MSS

Que, mediante el Informe N° 054-2012-GAJ-MSS del 16.01.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto normativo, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 061-2012-GM-MSS del 17.01.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos del 23.01.2012, se efectuaron observaciones al "Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros Incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias", así como de incorporarse un artículo sobre "Beneficio por pago oportuno" disponiendo que los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2012 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se encuentran exceptuados del pago del derecho de servicio de emisión mecanizada correspondiente a las cuotas pagadas, observaciones que se incorporan al texto final del proyecto de Ordenanza. Asimismo, conforme a lo sugerido en la citada Sesión Conjunta, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 029-2012-GPP-MSS, señala que el efecto que se producirá por la implementación de incentivos por pago oportuno del Impuesto Predial, ascendente a la suma de S/. 116,562.23 Nuevos Soles, y que representa el 39% del total de derechos de emisión 2012, puede ser asumido durante el Proceso Presupuestario correspondiente al presente año fiscal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2012-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 054-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR EN LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES 2012 Y OTROS INCENTIVOS PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer como límite en la liquidación mensual total del presente ejercicio por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes a predios con uso de casa habitación, el total de la liquidación mensual que por dichos conceptos se aplicó para el ejercicio 2011, siempre que ésta resultara menor.

Excepcionalmente se comprenderá dentro del presente beneficio a aquellos predios cuyo autoavalúo no exceda las 16 UIT, ubicados en las agrupaciones calificadas como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares de los sectores 1, 2 y 9 con uso casa-habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad y que se encontraban comprendido en la tarifa especial aprobada para el ejercicio 2011.

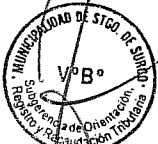
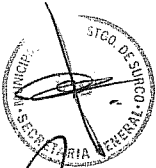
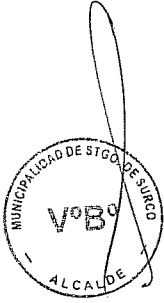
Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2011 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontada con los beneficios que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

Artículo 2°.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinaran una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2011, la comparación a la que se refiere el primer párrafo del artículo precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2011 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.

Artículo 3°.- DESCUENTOS

Aplicase un descuento del orden del 1% sobre la liquidación mensual por arbitrios correspondiente a predios que se encuentren comprendidos en el supuesto de los artículos precedentes. El monto resultante se descontará sobre el arbitrio de mayor liquidación.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **415** -MSS

Artículo 4°.- DESCUENTO ESPECIAL PARA PREDIOS CASA HABITACIÓN DEL SECTOR 2

Aplicase a los predios ubicados en el Sector 2 cuadrante 29 con uso de casa habitación, el descuento especial conforme al siguiente cuadro:

ARBITRIOS SECTOR 2 (Cuadrante 29) – PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN : TASAS MENSUALES 2012

a) Tasas MSS 2012 regulares				b) Condiciones de reducción de tasas	
Servicio	Categoría	Tasa	Unidad	Reducción En. %	Condición complementaria
Barrido	Única	0.090353	S/. x m lineal de frontera	85.7%	
Recolección Residuos Sólidos	Casa habitación	0.068111	S/. x m2 área construida	0.9%	
Parques y Jardines Públicos	Frente Parque	0.180302	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.59 por predio
	Frente a otras áreas verdes	0.149387	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.59 por predio
	Cerca de Parque	0.129167	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.31 por predio
	Otras ubicaciones	0.115093	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.08 por predio
Serenazgo	Zona riesgo alto	10.65	S/. x predio	92.8%	

Artículo 5°.- APLICACIÓN

El límite establecido en el Artículo primero así como los descuentos aprobados en la presente Ordenanza serán de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios de 2012, según corresponda.

Artículo 6°.- BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2012 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se encuentran exceptuados del pago del derecho de servicio de emisión mecanizada correspondiente a las cuotas pagadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza;

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

CUARTA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram